



RECURSO DE REVISIÓN: 131/2013.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
POCHUTLA, OAXACA.

CONSEJERA INSTRUCTORA:

LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA
FUENTES ROBLES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**-----

Vista la certificación que antecede y visto el contenido del Recurso de Revisión recibido físicamente en la oficialía de partes de esta Comisión, que promueve el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA** por falta de respuesta a su Solicitud de Información, y habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y por la otra cumplir los requisitos formales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 68, 70, 71 y 72 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. **PRIMERO:** Se **ADMITE** el Recurso de Revisión de que se trata y requiérase al Sujeto Obligado, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el presente acuerdo, rinda un



informe escrito, debiendo acompañar las constancias probatorias que acrediten su dicho, **APERIBIDO** de que en caso de no presentarlo en el tiempo señalado, se tendrá por perdido su derecho para rendirlo, así mismo en el caso de ofrecer pruebas en el presente asunto, deberá anunciarlas en el momento en que rinda el informe en términos del artículo 72 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **SEGUNDO:** Con el Recurso de Revisión y anexos, intégrese el expediente respectivo y dese seguimiento en la página electrónica de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **TERCERO.-**Téngase al Recurrente señalando como medio para oír notificaciones la dirección electrónica, el domicilio y por autorizada a la persona que indica en su escrito del recurso y por admitidas las pruebas documentales que menciona. **CUARTO.-** Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca; con fundamento en el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria, se requiere **AL RECURRENTE** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la legal notificación del presente acuerdo manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá su oposición. **QUINTO.-** Notifíquese al recurrente a su domicilio y por correo electrónico a la dirección que señaló en su escrito inicial del recurso de



revisión y notifíquese al H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA,
OAXACA el presente acuerdo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma la Consejera de la Comisión de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de
Oaxaca Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, ante el Secretario de
Acuerdos, Lic. Marco Zamir Betanzos López, quien autoriza y da fe. **CONSTE.-**